



# ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

# EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO A CELEBRARSE EN GUATEMALA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2015

El Tribunal Supremo Electoral de Guatemala (en adelante el "TSE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

# CONSIDERANDO:

Que el TSE, por intermedio del Gobierno de Guatemala, envió una comunicación con fecha 16 de marzo de 2015, dirigida al Secretario General de la OEA, por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 6 de septiembre de 2015;

Que mediante nota del 16 de marzo de 2015, la SG/OEA aceptó la invitación y ha iniciado la conformación de un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Guatemala (en adelante la "Misión") con motivo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 6 de septiembre de 2015;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General de la OEA la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral..."; y

Que en ejercicio de sus atribuciones, el Secretario General de la OEA designó a Juan Pablo Corlazzoli como Jefe de la Misión,





# ACUERDAN:

# Primero: Garantías:

- a) El TSE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 6 de septiembre de 2015 en la República de Guatemala, y de la segunda elección convocada para el 25 de octubre de 2015, si la hubiere, de conformidad con las normas vigentes en la República de Guatemala y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el día de las elecciones, incluyendo el día de una eventual segunda elección, y durante los períodos anteriores y posteriores a las mismas, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio guatemalteco así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la integración de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos, hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 6 de septiembre de 2015, y de la eventual segunda vuelta de votación a llevarse cabo el 25 de octubre del mismo año.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE.

### Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

frum Posts Corley h





- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- f) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión podrá llevar a cabo una visita al país para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

# <u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales:</u>

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

frem Paths Cale ph a





Cuarto:

# Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo constituye una renuncia expresa la tácita a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Guatemala el 6 de abril de 1955; al Acuerdo entre la Secretaria General de la OEA y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y enmendado mediante su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978; al "Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Guatemala relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse en Guatemala el 6 de septiembre de 2015", firmado el 23 de julio de 2015; y a los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

### Quinto:

# Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, incluyendo la eventual segunda elección convocada para el 25 de octubre de 2015, y todas aquellas rondas de elección adicionales que sean necesarias para concluir la Elección Presidencial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

# Sexto:

## Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

Juan Path Coleph &





EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Ciudad de Guatemala a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Rudy Marlon Pineda Ramirez Magistrado Presidente Tribunal Supremo Electoral de Guatemala POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Juan Pablo Corlazzoli

Jefe de Misión

MOE/OEA – Guatemala 2015

Juen Pash Cree pha